Nota a despacho. Popayán, 23 de junio de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole, que la apoderada de la parte ejecutante allega memorial al correo electrónico del juzgado, informando de la diligencia de la notificación de la parte ejecutada, para continuar con el trámite que corresponde. Conste.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS

Sustanciadora

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00110-00**
Demandante: **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACION DE LOS INTERESES DEL MENOR J.D.C.A.** hijo de **LUZ STELLA ALAPE REALPE**
Demandado: **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA**

Llega a despacho el proceso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por el señor **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE MENOR J.D.C.A.** hijo de **LUZ STELLA ALAPE REALPE,** en contra del señor **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA**, para continuar con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 548 del 19 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de manera personal al aquí ejecutado señor **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA**, lo que realizó la parte demandante, en atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a través de notificación personal enviada el 09 de mayo de 2023, a la dirección electrónica STRIM23@HOTMAIL.COM la cual es de conocimiento del despacho dado que fue aportada desde que se presentó la demanda, y fue la suministrada por la entidad promotora de salud SOS como los datos de notificación del demandado. [1]

[1] Pdf 001 Demanda folio 12 del expediente digital

La notificación personal se efectuó a través de la empresa de mensajería "472", quien aporta el acuse de recibo certificado " *Acta de Envío y Entrega del correo electrónico*" dicha notificación se hizo en legal forma dado que conforme la certificación de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa atrás mencionada, se hizo entrega a la parte ejecutada del oficio de notificación personal, copia de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y la demanda con sus anexos, la notificación personal quedo surtida dos días después de su envío[2], esto es el día 12 de mayo de 2023.

Para el despacho es claro que la parte ejecutada dejo vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrán el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art.440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del menor **J.D.C.A.** hijo de **LUZ STELLA ALAPE REALPE**, quienes actúan a través del **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF**, en contra de **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA**, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo auto No. 548 del 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que hubieren sido embargados o llegaren a hacer objeto de cautela, previo secuestro y avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señor **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA,** al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría de

[2] 09 de mayo de 2023

conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **$1.296.700 Mcte**, de conformidad con el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9° del art. 365 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45e7224f7b5f3daf2a20f2a797da368d7e493ba25d55bbf803920435deb3ba8**
Documento generado en 26/06/2023 01:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica